



**SECRETARÍA DE PLENARIO**

SALTA, 04 de diciembre de 2.025

**RESOLUCIÓN N° 6.957**

**VISTO**

El Expediente N° 20.194-SV-2.025 – Contratación Abreviada N° 582/25 – “Adquisición de 20 (veinte) semáforos con cuenta regresiva” – Resolución N° 304/25 de la Subsecretaría de Contrataciones – Análisis de Legalidad y;

**CONSIDERANDO**

**QUE** las actuaciones de referencia fueron remitidas a este Tribunal de Cuentas, en el marco del artículo 15 de la Ordenanza Municipal N° 5.552 para el análisis de legalidad de la Resolución N° 0340, de la Subsecretaría de Contrataciones, de fecha 20 de noviembre de 2.025, correspondiente a la Contratación Abreviada N° 582/2025 para la contratación “Adquisición de 20 (veinte) semáforos con cuenta regresiva”, la cual fue adjudicada a la firma TECNOTRANS S.R.L. (CUIT 30-65440517-0) por la suma de \$298.000.000,00 (pesos doscientos noventa y ocho millones con 00/100);

**QUE** tomaron intervención las áreas competentes de este Organismo de Control, las cuales se expidieron en sus respectivos Informes y Dictamen;

**QUE** la Gerencia de Auditoría Contable, en su Informe N° 83/24, opina que: *“Respecto a la imputación presupuestaria del gasto ocasionado en la presente Contratación Abreviada N° 582/25, “Adquisición de 20 (veinte) semáforos con cuenta regresiva solicitada por la Secretaria de Tránsito y Seguridad Vial de la Municipalidad de la Ciudad de Salta”, que la misma no resulta observable, al contar con créditos habilitados, conforme Ordenanza N°16346 que establece el Presupuesto General del Ejercicio 2025”.*”;

**QUE** por su parte la Asesoría Legal de Vocalía N° 3 emite el Dictamen N° 063/2025, concluyendo que no surgen observaciones de índole legal respecto del procedimiento administrativo tramitado en las presentes actuaciones; considerando que el acto administrativo sometido a consideración se ajustaría razonablemente al ordenamiento jurídico vigente. Asimismo, remarca la necesidad de cursar recomendación al Departamento Ejecutivo Municipal;

**QUE** se deja expresa constancia que la intervención de éste Tribunal de Cuentas en esta etapa se limitó al análisis formal de los trámites impresos previos a la emisión del acto administrativo analizado y que la presente sólo se refiere a cuestiones técnico legales, sin emitirse opinión sobre el aspecto económico y financiero;

**QUE** no se ha advertido la existencia de vicios graves o groseros que puedan dar lugar a la declaración de nulidad o inexistencia de la Resolución bajo examen,

por lo que no corresponde formular observación legal en los términos del artículo 15 de la Ordenanza Municipal N° 5.552 y sus modificatorias;

**POR ELLO,  
EL TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°: EMITIR** dictamen de **NO OBJECCIÓN** a la Resolución N° 0340, de la Subsecretaría de Contrataciones, de fecha 20 de noviembre de 2.025, con los alcances del artículo 15 de la Ordenanza Municipal N° 5.552 (y sus modificatorias) y en virtud de las razones que han sido expresadas en los Considerandos.

**ARTÍCULO 2°: REMITIR** el Expediente N° 20.194-SV-2.025, en devolución al Departamento Ejecutivo Municipal, adjuntando copia de la presente Resolución para su toma de conocimiento.

**ARTÍCULO 3°: DESGLOSAR** las actuaciones producidas en esta sede y remitirlas al Archivo de este Tribunal de Cuentas. -

**ARTÍCULO 4°: REGÍSTRESE**, comuníquese y archívese. -

cn